

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0011-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la compañía ECOOPTER ECUADOR S. A., en oficio de S/N de 13 de diciembre del 2018, recibido por el Sistema de Gestión Documental Quipux el mismo día, con Registro No. DGAC-AB-2018-10110-E, solicita "...un permiso de operación para la explotación del servicio de trabajos aéreos especializados en la modalidad de carga externa en apoyo a las actividades de hidrocarburos y minería";

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3, con Memorando Nro. DGAC-AY-2018-0352-M de 17 de diciembre de 2018, informa: "... en esta Unidad la compañía debe presentar la Garantía o Caucción conforme lo determinado en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, mediante la cual el Director General de Aviación Civil (E) expide el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C, así mismo las pólizas de seguros reglamentarios dispuestas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos";

Que, con memorando DGAC-OX-2019-0019-M de 4 de enero del 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, emite el informe técnico-económico que en su análisis técnico, concluye y recomienda:

"3.2 Técnico

En cuanto a la parte Técnica y de acuerdo al análisis efectuado a los equipos propuestos por la compañía ECOOPTER ECUADOR S.A., se puede determinar, lo siguiente:

Helicóptero Airbus AS-350 B3 H-125 y AS-350 B3E H-125.

Peso Vacío 1300 kg
Peso Máximo de Despegue 2250 Kg
Carga Externa 1400 Kg

Helicóptero Airbus EC-135.

Peso Vacío 1455 Kg
Peso Máximo de Despegue 2910 Kg
Carga Externa 1444 Kg

Helicóptero Airbus BK-117D2 (H-145).

Peso Vacío 1792 Kg
Peso Máximo de Despegue 3585 Kg

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0011-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2019

Carga Externa 1 Kg

Helicóptero Airbus H-225

Peso Vacío 5271 Kg

Peso Máximo de Despegue 11200 Kg

Carga Externa 5744 Kg

Helicóptero Erickson S-64

Peso Vacío 8724 Kg

Peso Máximo de Despegue 19050 Kg

Carga Externa 9072 Kg

Dichas aeronaves evidencian ser elegibles para el servicio de Carga Externa; sin embargo, el cumplimiento satisfactorio del Proceso de Certificación correspondiente, que la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S. A.** cumpla, permitirá determinar que el equipo antes mencionado es adecuado y la empresa proponente cuente con personal, equipo y facilidades necesarias para prestar el servicio de **Carga Externa con Helicópteros**.

En lo que respecta a las aeronaves "...arrendadas bajo la modalidad de **Wet Lease** por ECOCOPTER ECUADOR S. A., a su coligada en Chile...; debo manifestar que el artículo 59 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece lo siguiente:

1.- "[...]"

Art. 59.- Una aeronave para operar en actividades aerocomerciales en el territorio ecuatoriano debe:

1. Ser aeronave civil;
2. Tener matrícula otorgada por la Dirección General de Aviación Civil;
3. Mantener un certificado tipo que le permita efectuar la operación propuesta;
4. Mantener un certificado de aeronavegabilidad vigente;
5. Ser operada por una persona natural o jurídica, ecuatoriana, debidamente certificada, que disponga de autorización otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil o por el Director;
6. Cumplir con las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC aplicables; y,
7. Ser tripulada por personal civil ecuatoriano.

[...]

2.- "[...]"

RESOLUCIÓN 103/2006 DE 11 DE OCTUBRE DE 2006

“**Artículo 1.- ALCANCE.-** A la presente Resolución deben someterse los transportadores aéreos de un servicio de transporte aéreo público para la operación con aeronaves bajo el sistema de arrendamiento “Wet Lease”.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0011-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2019

“**Artículo 2.-** Para los fines de la presente Resolución se considerarán las siguientes definiciones:

b) “Wet Lease”.- Es cualquier convenio o acuerdo en que un arrendador que tiene la calidad de transportador aéreo arrienda una aeronave con tripulación, mantenimiento, seguros a un transportador aéreo ecuatoriano; y, el control operacional permanece en el arrendador.

f) Control Operacional.- En relación a un vuelo significa el ejercicio de autoridad sobre la iniciación, conducción y terminación de un vuelo, incluyendo la actividad de operación y mantenimiento.

“**Artículo 3.-** Conforme lo previsto en la Ley Reformativa de la Ley de Aviación Civil, la autorización para operar bajo el sistema de arrendamiento Wet Lease, se otorgara a transportadores aéreos ecuatorianos, siempre que las dos partes, arrendador y arrendatario cuenten con los respectivos Certificados de Operador Aéreo AOC.

“**Artículo 4.-** Para la operación bajo el sistema Wet Lease, en servicios dentro del territorio ecuatoriano, solo se autorizará cuando este se produzca entre dos operadores ecuatorianos; en consecuencia, no se autorizará esta operación con un operador extranjero.

“**Artículo 5.-** Para la operación Wet Lease, conforme lo dispone la Ley Reformativa de la Ley de Aviación Civil se basara en el interés público, su conveniencia o necesidad, para cuyo efecto se consideraran como circunstancias especiales, la de suspensión de operaciones que no existen operadores ecuatorianos en una ruta determinada.

[...]”

El Artículo 4 de la resolución 103/2006, ratifica lo establecido en el artículo que le antecede y enfatiza que “**no se autorizará esta operación con un operador extranjero.**”

4.- CONCLUSIONES:

4.1 Económica

a.- En base a lo expuesto, el área de Transporte Aéreo indica la información remitida por parte de la compañía, cumple con los requerimientos económicos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, por lo que no existe inconveniente en el ámbito económico de nuestra competencia, para que la solicitud de la Compañía Ecocopter Ecuador S. A., pueda continuar el trámite respectivo para la obtención del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados, en la modalidad de transporte de carga externa en apoyo a las actividades de hidrocarburos y minería.

b.- En base a la proyección del presupuesto de ingresos y gastos presentada por la compañía Ecocopter S.A. para el período de 5 años (60 meses), se evidencia que tiene previsto obtener un 32% de rentabilidad, porcentaje que a nuestro entender es aceptable.

c.- En la resolución que se expida para efecto se deberá hacer constar que la compañía deberá enviar los balance económicos conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0011-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2019

con lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

4.2 Técnica

No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S. A.**, continúe con el trámite que corresponda, para la **Emisión** del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de **Carga Externa con Helicópteros**.

Con respecto a la operación de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S. A.**, bajo la modalidad Wet Lease, no es procedente, de acuerdo a lo citado en el art. 59 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y a la Resolución 103/2006, de 11 de octubre de 2006.

No existe objeción técnica cuando se opere aeronaves bajo la modalidad de contratos de arrendamiento en Dry Lease

5.- RECOMENDACIÓN:

5.1 Económica

Transporte Aéreo en base a los elementos expuestos en el presente informe recomienda que la Compañía Ecocopter S. A. puede continuar con el trámite respectivo.

5.2 Técnica

De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S. A.**, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica DICA, recomienda que en la **Emisión** del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

1. Servicio autorizado: **Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Carga Externa con Helicópteros**.

2. Equipo de vuelo autorizado:

- Helicóptero Airbus AS-350 B3 H-125.
- Helicóptero Airbus AS 350 B3E H-125.
- Helicóptero Airbus EC-135.
- Helicóptero Airbus BK-117D2 (H-145).
- Helicóptero Airbus H-225; y,
- Helicóptero Erickson S-64.

3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Instalaciones de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S. A.**, ubicadas en el Aeropuerto “Cotopaxi”, provincia de Cotopaxi, de la ciudad de Latacunga.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0011-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2019

4. Área de Operación Autorizada: Todo el Territorio Ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

5.3 Recomendación Unificada

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica en base a los elementos expuestos, recomienda que la Compañía EcoCopter S. A. puede continuar con el trámite respectivo, cuando utilice en su operación equipos propios o bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease; la operación bajo la modalidad Wet Lease, no es aplicable en base a lo citado en el art. 59 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y a la Resolución 103/2006, de 11 de octubre de 2006";

Que, el Director de Asesoría Jurídica en su informe legal emitido con memorando DGAC-AE-2019-0048-M de 10 de enero del 2019, concluye y recomienda:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Desde el punto de vista estrictamente legal, por cumplidos los requisitos reglamentarios de competencia de la Dirección de Asesoría Jurídica, no existe objeción para que se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía ECOCOPTER ECUADOR S. A.

Respecto de los requisitos de orden técnico y económico deberá pronunciarse la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, siendo determinante el criterio técnico respecto de si para el servicio de Trabajos Aéreos cualquiera sea su modalidad (Art. 106 de la Codificación del Código Aeronáutico y Art. 2 del Reglamento de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados), existe la posibilidad de utilización de aeronaves bajo contratos de arrendamiento “wet lease”, dentro del permiso de operación solicitado.

De otorgarse el permiso de operación para el servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Carga Externa, la interesada deberá presentar las pólizas de los seguros, la caución respectiva y someterse al proceso técnico de certificación respectivo, tal como prescribe el Art. 9 del Reglamento de la materia”.

Que, con memorando DGAC-OX-2019-0114-M de 16 de enero del 2019, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, vuelve a recomendar que la solicitud presentada por la compañía ECOCOPTER ECUADOR S. A., puede continuar con el trámite reglamentario, cuando utilice equipos propios o bajo la modalidad Dry Lease, la operación Wet Lease, no es aplicable en base a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Aviación Civil y Resolución 103/2006 de 11 de octubre del 2006;

Que, mediante memorando DGAC-FX-2019-0143-M de 28 de enero del 2019, la Directora Financiera informa que: “...una vez revisados los archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía ECOCOPTER ECUADOR S. A., NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil, según se evidencia en liquidación adjunta”;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0011-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2019

Que, el 24 de enero del 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorando No. DGAC-OX-2019-0171-M, da respuesta al oficio S/N presentado por el Abogado de la compañía ECOCOPTER S. A., el 22 de enero del 2019 y manifiesta que se reafirma en lo indicado en el numeral 5.3 de la "Recomendación Unificada" del memorando No. DGAC-OX-2019-0019-M, de 4 de enero del 2019, recalcando que la operación deberá ser efectuada con equipos propios o bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease, en lo que respecta a la operación Wet Lease no es procedente en base a lo citado en el Art. 59 de la Ley de Aviación Civil y en la Resolución 103/2006 de 11 de octubre del 2006;

Que, el 1 de febrero del 2019, la Directora de Secretaría General presentó el Informe Unificado a través del memorando DGAC-AB-2019-0096-M, en el que se determina que se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia, recomendando "...se otorgue el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de carga externa con helicópteros, su **operación deberá efectuarse con equipos propios o bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease**, puesto que la operación Wet Lease no es aplicable en base a lo establecido en el artículo 59 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y a la Resolución 103/2006, de 11 de octubre de 2006";

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios y Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

Que, en virtud del Decreto No. 650 de 28 de enero del 2019, se designa al señor Patricio Zavala Karolys como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la compañía ECOCOPTER ECUADOR S. A., a la que en adelante se le denominará "La Permissionaria", un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de **carga externa** con helicópteros en todo el territorio ecuatoriano.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que "La Permissionaria" deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

ARTÍCULO 2.- "La Permissionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo autorizado:

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0011-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2019

- Helicóptero Airbus AS-350 B3 H-125;
- Helicóptero Airbus AS 350 B3E H-125;
- Helicóptero Airbus EC-135;
- Helicóptero Airbus BK-117D2 (H-145);
- Helicóptero Airbus H-225; y,
- Helicóptero Erickson S-64.

La operación deberá efectuarse con equipos propios o bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

El cumplimiento satisfactorio del Proceso de Certificación correspondiente por parte de “La Permisionaria” permitirá determinar que el equipo antes mencionado es adecuado y la empresa proponente cuenta con personal, equipo y facilidades necesarias para prestar el servicio de carga externa en apoyo a las actividades de hidrocarburos y minería.

ARTÍCULO 3.- “La Permisionaria” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento, en sus instalaciones ubicadas en el Aeropuerto “Cotopaxi” de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Cuando requiera instalar o trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

ARTÍCULO 4.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- En el caso de que “La Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Artículo 11 literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO 6.- “La Permisionaria”, una vez emitida la resolución y antes de iniciar las operaciones, deberá dar cumplimiento a los estipulado en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

ARTÍCULO 7.- “La Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica; así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- “La Permisionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0011-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2019

Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, así como, el ingreso de información estadística sobre el tráfico movilizad o en cumplimiento a la Resolución No. 032/2015.

ARTÍCULO 9.- “La Permis ionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación; así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades o los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realice inspecciones a la compañía para verificar, si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- “La Permis ionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de “La Permis ionaria”, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO 12.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Lcdo. Patricio Antonio Zavala Karolys
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/th